

Si el titular del certificado es una entidad, deberá comparecer el representante de la misma. A tales efectos deberá aportar:

- Documento acreditativo de la identidad de la entidad.
- Documento acreditativo de la identidad del representante, así como acreditación del poder de representación de la entidad.
- Código de solicitud del certificado obtenido conforme a lo dispuesto en la letra anterior.

Una vez identificado, el interesado procederá a firmar el modelo de solicitud de certificado, así como sus condiciones de utilización.

d) Pasadas cuarenta y ocho horas del registro de la solicitud del certificado, el interesado deberá conectarse a la misma dirección web de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y elegirá la opción:

Descarga del certificado.

Con esta operación la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, con el código de solicitud del certificado, descargará en el navegador del solicitante los datos públicos del certificado, a saber: datos identificativos propios del certificado y firma acreditativa de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda. Este certificado, junto con la pareja de claves (pública y privada) que posee en el navegador el titular del certificado, debidamente verificado e instalado, servirá para que sea operativo.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 24 de junio de 2003, por la que se modifica la de 6 de agosto de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el fomento de las tecnologías de la información y se efectúa su convocatoria para los años 2002 y 2003, así como a la Orden de 12 de diciembre de 2002.

P R E A M B U L O

En desarrollo del Plan Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico para Andalucía (PLADIT) y dentro del marco establecido por el Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, se dictó la Orden de 6 de agosto de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el fomento de las tecnologías de la información y se efectúa su convocatoria para los años 2002 y 2003, al objeto de fomentar la innovación tecnológica en pequeñas y medianas empresas andaluzas y en determinadas entidades, en busca de la mejora de la competitividad de la pequeña y mediana empresa andaluza mediante la incorporación de servicios avanzados, así como la consolidación de la sociedad de la información dentro del ámbito andaluz, objetivos contemplados en el artículo 2 del citado Decreto 24/2001.

A fin de agilizar el proceso de concesión de subvención, y en aras de una máxima eficacia de la Administración se articula la presente reforma de la antes referida Orden de 6 de agosto de 2002 y de la Orden de 12 de diciembre de 2002.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno

y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico; así como en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico.

D I S P O N G O

Artículo único.

Se modifica el párrafo 1 del artículo 13, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 13. Justificación, seguimiento e incumplimiento.

1. Dentro del plazo que establezca la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en la resolución de concesión, el beneficiario deberá presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior, así como una declaración expresa responsable de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida.

El beneficiario presentará al órgano concedente los documentos justificativos de la totalidad de los gastos realizados, en los que queden descritos los bienes adquiridos o los servicios prestados. Asimismo deberá justificar documentalmente los pagos realizados y su contabilización con arreglo a la práctica mercantil, o bien mediante informe de auditoría. Dicho informe de auditoría deberá contener la opinión técnica del auditor acerca de las inversiones efectuadas por la entidad beneficiaria con arreglo a los principios contables generalmente aceptados, al igual que una opinión acerca de las restantes subvenciones recibidas por el beneficiario para financiar la inversión.

A la vista de la documentación aportada al expediente y de los informes y verificaciones que se estimen necesarios, la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos emitirá Certificado en el que se haga constar que el proyecto aprobado ha sido ejecutado y está debidamente justificado, y se han cumplido, en tiempo y forma, todas y cada una de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de beneficios.»

Disposición transitoria única. Aplicación de la presente Orden a los procedimientos en tramitación.

A los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Orden, al amparo de la Orden de 6 de agosto de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el fomento de las tecnologías de la información y se efectúa su convocatoria para los años 2002 y 2003, les será de aplicación las normas establecidas en la presente disposición, a las que necesariamente se adaptarán, adecuándose, en su caso, los expedientes con independencia del estado de tramitación en el que se encuentren.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de junio de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**DISPONE**

ORDEN de 16 de junio de 2003, por la que se establecen las bases de la convocatoria de ayudas económicas dirigidas al personal docente de todos los niveles de enseñanzas a excepción de los universitarios para la realización de actividades de formación permanente.

El Gobierno de la Junta de Andalucía, a través de su Consejería de Educación y Ciencia, entiende la formación del profesorado como un instrumento fundamental al servicio de la calidad de la educación y, por ello, le ha dedicado una atención prioritaria en la política educativa de Andalucía desde que se transfirieron las competencias en materia de educación a nuestra Comunidad Autónoma en 1983.

Desde entonces, conscientes de la necesidad de formar específicamente a un profesorado con competencias profesionales cada vez más diversas, se han dedicado importantes esfuerzos y recursos a esta tarea, ofreciendo una variedad de programas y actuaciones encaminadas a favorecer el desarrollo profesional de los docentes.

La atención a estas necesidades de formación se organizan desde el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, regulado por el Decreto 110/2003, de 22 de abril, a través de diferentes planes y programas de formación que dan respuesta a las exigencias generales del sistema educativo y a las de actualización científica y didáctica del profesorado, contemplando, a la vez que su diversidad de perfiles y grados de experiencia profesional, el establecimiento de conexiones sólidas entre la formación inicial y permanente del profesorado.

Con independencia de las actividades de formación que promueva el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, el anteriormente citado Decreto 110/2003 contempla la participación en actividades organizadas por otras instituciones y entidades que, por sus objetivos y contenidos, puedan resultar de interés. Asimismo, considera que la realización por el profesorado de estudios que conduzcan a la obtención de titulaciones universitarias representa otra vía importante para incidir en la mejora de su cualificación profesional y de la calidad de la educación.

Con la presente convocatoria de ayudas económicas, que se realiza de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de acción social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Orden de 18 de abril de 2001 y con lo establecido en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, para las ayudas dirigidas al profesorado de los centros privados concertados, esta Consejería pretende apoyar iniciativas del personal docente hacia su propia formación, favoreciendo su participación en actividades e itinerarios formativos que complementen a los ya ofrecidos desde el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado. La intención última es promover la mejora de la calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje desde una formación organizada en torno a fundamentos teóricos y a problemas prácticos, cuyo tratamiento disciplinar y experiencial incida en el desarrollo de una práctica docente fundamentada.

Debido a lo cual, esta Consejería de Educación y Ciencia aplicará a los participantes en esta convocatoria los eximentes previstos en el artículo 105.e) de la LGHP.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado y en uso de las competencias que tiene legalmente conferidas, esta Consejería,

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases que regulan la convocatoria de ayudas económicas dirigidas al profesorado de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios, para atender los gastos ocasionados por la asistencia y/o matriculación en actividades de formación permanente, siempre que las mismas no estén incluidas en los Planes de Actuación de los Centros del Profesorado.

2. La concesión de las ayudas se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Normativa reguladora.

1. Reglamento de acción social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Orden de 18 de abril de 2001, para aquellas ayudas que se concedan a los beneficiarios incluidos en el artículo 4.1.1. de la presente convocatoria.

2. Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, para aquellas ayudas que se concedan a los beneficiarios incluidos en el artículo 4.1.2 de la presente convocatoria.

Artículo 3. Naturaleza de las actividades objeto de ayuda.

1. Podrán ser objeto de ayuda las siguientes actividades de formación:

a) La realización de estudios conducentes a la obtención de titulaciones universitarias de diplomatura, licenciatura o doctorado impartidos por las universidades públicas de Andalucía o por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

b) La asistencia a cursos, jornadas, encuentros, congresos y seminarios organizados por instituciones y entidades públicas o privadas, así como la realización de estancias de formación en centros públicos o privados de esa naturaleza, siempre que dichas actividades no se incluyan en las ofrecidas por el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado y sean un complemento del mismo.

2. En la asignación de las ayudas a que se refiere el apartado 1.b) de este artículo, tendrán carácter preferente las que se soliciten para realizar actividades de formación relacionadas con las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 4. Personas destinatarias.

1. Podrá solicitar estas ayudas:

1.1. El personal dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia que reúna los requisitos de:

a) El personal docente con destino en centros públicos de Andalucía, de cualquiera de los niveles educativos, a excepción de los universitarios.

b) El personal docente con destino en servicios educativos como: equipos de orientación educativa, equipos técnicos de coordinación provincial de adultos, sistema andaluz de formación permanente del profesorado, inspección de educación, así como el profesorado que desempeñe tareas en la coordinación de los diferentes programas de la Consejería de Educación y Ciencia.

1.2. El profesorado de los centros privados concertados. Este personal sólo podrá optar a las ayudas incluidas en el apartado b) del artículo anterior.